

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

ORDEN CPLD/2/2026, de 6 de agosto de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a clubes deportivos para el fomento del deporte base.

Antecedentes de hecho

El Preámbulo de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, enuncia que el deporte se erige hoy no sólo como una actividad humana enormemente enriquecedora y generadora de bienestar personal sino también como un importante instrumento de cohesión social, un eficaz vehículo para la transmisión de valores y un sólido elemento de impulso económico.

Así, el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo se establece como uno de los fines de las Administraciones públicas en el ámbito deportivo.

La importancia del deporte ya fue reconocida en la Constitución cuando recoge en el capítulo tercero de su título I, en el conjunto de principios rectores de la política social y económica en el artículo 43.3 que: "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

La Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte promueve en su Preámbulo el fomento de la actividad física y deportiva en el conjunto de la sociedad asturiana, adoptando una política físico-deportiva global que promulgue los valores sociales, educativos, formativos, de salud, cívicos, solidarios, de cohesión e integración, de desarrollo económico, turístico y medioambiental a toda las capas de la población.

Estas consideraciones suponen una política de actividad física y deportiva, que dominada por la preocupación de dar diversidad de posibilidades a un máximo de personas, se fije como objetivo estimular la participación en las actividades físicas y deportivas en toda las etapas de la vida, así, la mencionada Ley dedica su capítulo III al deporte en edad escolar recogiendo en su artículo 47.2 todas las posibilidades que comprende: "deporte base, de iniciación o formación de las entidades deportivas, así como las actividades extraescolares de naturaleza deportiva que se desarrollen en los centros educativos". Por otra parte dentro de la actividad deportiva se configuran las competiciones federadas, profesionales o no como un elemento propio del deporte federado, a través de clubes deportivos.

Dado que los clubes básicos deportivos constituyen la primera y principal estructura asociativa desde la que se fomenta la práctica deportiva, y específicamente se afianza y promueve el deporte base, se considera indispensable apoyar a los clubes del Principado de Asturias mediante estas bases, a fin de fomentar el deporte base.

Las presentes bases contribuyen al logro de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte para los ejercicios 2026-2028, aprobado por Resolución de 4 de febrero de 2026 (BOPA de 17 de febrero) que se refieren a las bases reguladoras de las Subvenciones con destino a clubes para fomento del deporte base como pendientes de elaboración.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, procede significar lo siguiente:

- (i) Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la actividad deportiva, que es una actividad administrativa de interés general, el fin perseguido es la consolidación del deporte base y a ello contribuyen esencialmente aquellos clubes deportivos que participan con sus equipos federados en competiciones no profesionales por sistema de Liga Regular con participación de dos o más comunidades autónomas, en cuanto que estructuras asociativas que propician la integración social de sus miembros, y la participación de sus equipos en dichas competiciones, propias del deporte base, proporcionan visibilidad y un incremento de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club en el ámbito del deporte base. Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- (ii) Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
- (iii) Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases que se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, persiguen que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.



- (iv) Respecto del principio de transparencia: En el apartado en que se contiene la exposición de motivos de las bases reguladoras, se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo del Principado de Asturias sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias en su vigente redacción, ha de señalarse que se ha realizado la consulta previa a la elaboración del proyecto de orden a través del Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias sin que se hayan formulado alegaciones. El texto del proyecto de orden se someterá a trámite de audiencia.
- (v) Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención. La tramitación electrónica supone un plus en este aspecto.

La formulación de estas bases reguladoras, se ha regido por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Las bases reguladoras aprobadas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa general de aplicación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Actividad Física y Deporte, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a los clubes básicos deportivos y clubes de entidades no deportivas del Principado de Asturias para el fomento del deporte base, que se incorporan como anexo único de esta orden.

Segundo.—Disponer la publicación de las presentes bases reguladoras en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Disponer la publicación de la orden en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de agosto de 2026.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, Ana Vanesa Gutiérrez González.—Cód. 2026-06727.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, CON DESTINO A CLUBES DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE BASE.

Primera.—Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a clubes básicos deportivos o clubes de entidades no deportivas inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, que participan con equipos federados en competiciones oficiales no profesionales por sistema de Liga Regular.

Su finalidad es contribuir a la creación y consolidación de la estructura deportiva del deporte base en clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias ayudando a sufragar los gastos derivados de la participación de los equipos federados en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga Regular con participación de dos o más comunidades autónomas. Apoyando esa estructura se fomenta la práctica deportiva en menores de edad, en el entorno escolar y en el deporte no profesional.

La convocatoria anual determinará las modalidades deportivas a las que se dirijan las subvenciones.

Segunda.—Beneficiarios

Podrán optar a la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases, en calidad de beneficiarios, los clubes básicos deportivos y los clubes de entidades no deportivas inscritos en el Registro de entidades deportivas del Principado de Asturias con al menos seis meses de antigüedad al día de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que cuenten con equipos federados en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga Regular con participación de dos o más comunidades autónomas en los 12 meses anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario los clubes deportivos que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener dicha condición y habrán de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada norma y en las presentes bases.

Tercera.—Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes gastos directos:

a) Gastos de transporte y alojamiento de técnicos y deportistas ocasionados por la participación de los equipos federados en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga con participación de dos o más comunidades autónomas.

b) Gastos de adquisición de material deportivo utilizado por los equipos y deportistas de los equipos federados que participen en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga Regular con participación de dos o más comunidades autónomas.

c) Gastos en seguros de responsabilidad civil y seguros no aparejados a la licencia federativa de los deportistas y las deportistas de los equipos federados que participen en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga Regular con participación de dos o más comunidades autónomas.

d) Gastos en formación deportiva federativa de técnicos y deportistas de los equipos federados que participen en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga Regular con participación de dos o más Comunidades autónomas.

2. No serán subvencionables gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales y gastos de garantía bancaria. Tampoco será gasto subvencionable el importe de IVA que soporte cualquiera de los gastos subvencionables.

En todo caso, se estará a lo dispuesto sobre gastos subvencionables en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarta.—Cuantía de la subvención y compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía que vendrá determinada en la resolución de convocatoria.

En todo caso, la entidad beneficiaria, no podrá percibir ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

La obtención de esta subvención es incompatible con las destinadas a subvencionar la participación en competiciones oficiales de alto nivel.

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien el importe de las subvenciones ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino a un importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

Quinta.—Régimen de concesión

Las subvenciones reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Solicitudes, documentación, medio de presentación y plazo.

1. Los clubes deportivos interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentarán sus solicitudes de forma telemática, mediante el formulario normalizado que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.
2. El formulario de solicitud se presentará debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la Secretaría y de la Presidencia del club deportivo solicitante y recogerá declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención y específicamente las relativas a los siguientes extremos:
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - Subvenciones solicitadas por el club deportivo solicitante así como las concedidas con la misma finalidad.
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS.
 - No haber recibido ayudas acogidas al régimen mínimos cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Asimismo, se acompañará de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

3. La utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las entidades interesadas como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* cuando sea preceptiva.
4. El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo establecerse un plazo más amplio en cada convocatoria.

5. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.
6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.
7. Documentación a aportar en la fase de solicitud.

En cada convocatoria se establecerá aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y la actuación objeto de la subvención y su intención inequívoca de solicitar la ayuda.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección General competente en materia de actividad física y deporte consultará o recabará documentos en su poder, elaborados por cualquier otra Administración Pública o aportados con anterioridad por el interesado, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa, o que una ley especial requiera consentimiento expreso o que la Administración no pueda recabarlos.

Séptima.—Subcontratación de las actividades

Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada.

Octava.—Procedimiento de concesión: iniciación, ordenación e instrucción.

1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte y su extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La convocatoria determinará entre otros los siguientes aspectos:

- a. Su ámbito temporal
 - b. Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía
 - c. Plazo de presentación de solicitudes
 - d. Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma
 - e. Plazo de justificación
 - f. Modalidades deportivas a las que resultará de aplicación
2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio con competencias en materia de promoción del deporte que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso, el de subsanación de defectos, el órgano instructor dará traslado de todas las solicitudes recibidas para su valoración por la Comisión de Valoración, de la que no podrá formar parte el personal que haya participado en la elaboración de las bases. Dicha Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte o persona en quien delegue e integrada por la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte o quien en caso de vacante o ausencia tenga atribuidas sus funciones, así como otras dos personas adscritas a la citada Dirección General, en calidad de vocales, efectuándose su nombramiento mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte. La función de secretaría la desempeñará un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte, pudiendo ser designado entre los propios vocales. El nombramiento de la Comisión de

Valoración se efectuará mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva. La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten de la interpretación de las presentes bases.

4. Una vez examinadas las solicitudes, y evaluadas conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, del que dará traslado al órgano instructor. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los interesados, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, podrán formular, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes. Con ocasión del trámite de audiencia podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados. A falta de respuesta, la ayuda se considerará aceptada.
6. El beneficiario deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al artículo 14 de la Ley la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si no se acreditasen dichas circunstancias, se desestimará por no reunir los requisitos para ser beneficiarios.
7. La comprobación de los datos contenidos en las declaraciones responsables se realizará con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, y en caso de detectarse el incumplimiento procederá la denegación de la subvención. Ello sin perjuicio de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención.
8. Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud de subvención podrá entenderse desestimada.

Novena.—Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, que en acto único se pronunciará de forma motivada sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite, expresando en su caso, la cuantía de la subvención concedida.

El extracto de la resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

2. La resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. De conformidad con la Ley 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.
4. La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la

Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—Criterios de valoración.

Los criterios a valorar por los miembros de la Comisión, cuya concreta ponderación será establecida en la resolución de convocatoria, quedan establecidos de la forma siguiente:

1. Número de equipos de la entidad deportiva con licencia federativa que participen en competiciones oficiales no profesionales en sistema de Liga Regular con participación de dos o más Comunidades Autónomas: hasta un máximo de 20 puntos.
2. Número de Centros educativos en los que la entidad deportiva promueva y enseñe el deporte identificando el centro educativo: hasta un máximo de 20 puntos.
3. Número de equipos de la entidad deportiva que participen en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias: hasta un máximo de 20 puntos.
4. Número de técnicos y deportistas de la entidad deportiva que hayan recibido formación deportiva federativa o de período transitorio en los doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria: hasta 10 puntos
5. Disponer de un protocolo de actuación para la prevención, detección y la actuación frente a la violencia sexual contra las mujeres en el deporte y justificación de su implementación: 10 puntos.
6. Contar con especialidades de deporte adaptado o ser una entidad deportiva inclusiva: hasta un máximo de 20 puntos.

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima, según lo dispuesto en la cláusula tercera de las presentes bases, siendo de aplicación una tabla de puntuación, con su correspondiente equivalencia económica, que se recogerá de forma detallada en la resolución de convocatoria.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere la puntuación que se determine en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b) * c = d$$

Donde:

a= crédito destinado a la convocatoria.

b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas, al menos, con la mínima puntuación que determine la correspondiente convocatoria.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes.

d= cuantía a conceder.

Undécima.—Abono de las subvenciones concedidas.

Con carácter general las subvenciones concedidas se abonarán por participar en la competición oficial no profesional en sistema de Liga Regular con participación de dos o más Comunidades Autónomas y previa justificación del gasto subvencionado en tiempo y forma.

El abono de las subvenciones inferiores a 6.010 euros se realizará a la firma de la Resolución de concesión por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, y por tanto con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que, de conformidad con lo dispuesto

en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, sea exigible la presentación de garantía.

Para proceder al pago se requiere la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 € tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios

Los clubes deportivos beneficiarios de esta subvención están obligados a:

- a) Instalar en lugar preferente de las instalaciones donde disputen sus encuentros oficiales dos pancartas con los logotipos oficiales de "Deporte Asturiano".
- b) Insertar en lugar preferente la imagen corporativa de "Deporte asturiano" en carteles, dípticos, folletos, entradas, etc. y cuanta documentación gráfica edite el club.
- c) Insertar en la página web un link con el logotipo de "Deporte Asturiano" como acceso a la página web de la Dirección General competente en actividad física y deporte.
- d) Incluir a la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos.
- e) Poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional e internacional para la misma actividad subvencionada con arreglo a estas bases.
- f) Cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen gobierno y Grupos de Interés, fundamentalmente en el artículo 2 o la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 3, en función del supuesto en que se encuentren, y cualquier otra obligación establecida en materia de transparencia por dichas leyes. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley estatal 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base decimocuarta de esta resolución.

Decimotercera.—Plazo y documentación exigida para la justificación.

El plazo para la presentación de las justificaciones ante la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte, finalizará el 30 de noviembre de cada ejercicio en todo caso, salvo que la resolución anual de convocatoria establezca una fecha anterior.

La justificación de la subvención concedida se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa

simplificada que contendrá:

1. Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una certificación de quien ostente la Secretaría de la Entidad, con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, sobre la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF), del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto, y fecha de pago (ver art. 75.2.b del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones).
3. Documentación gráfica: fotografías de las equipaciones, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación relacionada con el objeto de la subvención, etcétera; de manera que quede debidamente acreditada la publicidad dada al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.
4. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Por la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez).

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores originados en desplazamientos a competiciones, (también llamados abono de dietas y kilometraje) será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere.
- La acreditación del pago, cuando el importe sea superior a 500 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario con cargo al club, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de subvenciones iguales o superiores a 60.000 euros, la cuenta justificativa podrá adoptar, a elección del beneficiario, la forma de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor.

Decimocuarta.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones, devolución voluntaria.

1. El beneficiario únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas, variaciones o adaptaciones de los elementos no esenciales de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Se considerarán elementos esenciales todos aquellos que han sido valorados conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación o, en su caso, la anualidad correspondiente,

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. Las circunstancias sobrevenidas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, entre otras debidamente justificadas, son las siguientes:

a) Prórroga del plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que hayan impedido la competición en el plazo inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.

b) La posibilidad de efectuar modificaciones internas en los gastos inicialmente presupuestados.

3. La Consejería competente en materia de actividad física y deporte procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

4. Así mismo, se procederá al reintegro del exceso obtenido de la subvención, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso, se supere el coste de la actividad subvencionada.

5. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la persona instructora de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

6. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para resolver y notificar será el señalado en el Anexo II del Decreto 67/2002.

7. La persona titular de la Consejería en materia de actividad física y deporte tendrá en cuenta, al resolver el procedimiento de reintegro, el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a devolver en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimoquinta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimosexta.—Régimen jurídico.

1. La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Comisión de Valoración el desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

2. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, así como la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de dicha ley.



3. Las presentes bases están sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE) número 2831 de 15 de diciembre de 2023 DOUE-L-2023-81820.

Disposición final única. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*